

6.º Lo sancionado en este decreto no entorpecerá de ningun modo en la provincia de Cádiz el exacto cumplimiento de lo mandado por las Córtes para el perentorio establecimiento de la contribucion directa. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular á quien corresponda. = Dado en S. Fernando á 27 de Noviembre de 1813. = *Francisco Tacón*, Presidente. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

DECRETO XXVIII.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1813.

Sobre renovacion de los individuos de los Ayuntamientos constitucionales.

Las Córtes, para desvanecer las dudas ocurridas en algunos Ayuntamientos, se han servido declarar y decretar, conforme al espíritu del decreto de 23 de Mayo de 1812, lo siguiente: la primera renovacion que se haga de la mitad de los Ayuntamientos constitucionales se verificará cesando los últimos de sus individuos en el orden del nombramiento, segun se previene en el artículo 3.º de dicho decreto; pero no debiendo por título alguno perpetuarse los primeros nombrados, cesará siempre en las elecciones siguientes la mitad compuesta de los mas antiguos. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en S. Fernando á 27 de Noviembre de 1813. = *Francisco Tacon*, Presidente. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.